

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 99
SERIE 2006-2007-117**

APROBADA:

26 DE JUNIO DE 2007

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$32,355,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

Sección 1. La Legislatura Municipal (la “Legislatura”) del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”) ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A” (los “Bonos Serie A”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Mejoras a calles, caminos, avenidas, reconstrucción de parrillas, rampas de acceso para impedidos, asfalto, mejoras a aceras y encintados y construcción de pocetos, mejoras a accesos y mejoras a puentes, etc	\$12,602,992.00
2. Mejoras a la Avenida Isla Verde	7,228,500.00
3. Expansión sistema relleno sanitario	4,661,889.00
4. Mejoras a parques e instalaciones deportivas	4,230,000.00

ORDENANZA 99	2	SERIE 2006-2007-117
5. Diseño y construcción y mejoras a sistemas pluviales y sanitarios		1,700,000.00
6. Mejoras al Parque Julia de Burgos		1,000,000.00
7. Mejoras a viviendas Barrio Colo		400,000.00
8. Construcción Head Start Buenaventura		330,496.00
9. Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento		114,117.50
10. Gastos legales y de financiamiento		87,005.50
	Total	\$32,355,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según vengan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de de los Bonos de Obligación General Serie A por la suma total de principal de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$32,355,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A” del Municipio Autónomo de Carolina.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que la tasas de intereses que sean devengadas por estos Bonos, no podrán exceder el máximo autorizado por ley y que las tasas sean ratificados por esta Legislatura Municipal.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2008. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de un año de 360 días.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. RA-_____

\$_____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete

por la presente pagar a _____, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ _____ en plazos anuales el 1 de julio en

los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ____ de ____ de _____, a una tasa de interés anual fluctuante a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2008.

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2008	1,370,000
2009	1,435,000
2010	1,505,000
2011	1,585,000
2012	1,660,000
2013	1,745,000
2014	1,835,000
2015	1,925,000
2016	2,020,000
2017	2,120,000
2018	2,225,000
2019	2,340,000
2020	2,455,000
2021	2,580,000
2022	2,710,000
2023	2,845,000
	32,355,000

Este Bono devengará interés a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de 90 días más un margen de ____ puntos base (0.____%). La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el ____ de ____ de 2007. La tasa LIBOR de 90 días será determinada según se establece en la página "US0003M-INDEX GO" del Bloomberg Professional Service (o su sucesor) o si esa página o una página substituta no está disponible, el promedio de las cotizaciones para depósitos de 90 días en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, ofrecido por Citibank, N.A., J.P. Morgan Chase & Co. y Barclays, PLC (o aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio de tiempo en tiempo). En ambos casos la determinación de la tasa de interés se hará usando lo establecido o cotizado a las 11:00 AM (hora de Londres, Inglaterra) el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés para el período del ____ de ____ de 2007 hasta el ____ de ____ de 2007 será ____%.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Obligación General Municipal de 2007, Serie A, con vencimientos anuales en los años 2007 a 2023, ambas fechas inclusive y emitido con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Número ____, Serie _____ (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”). El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en el Acuerdo de Compraventa (según este término se define más adelante) conforme a la Ordenanza.

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajos ciertas condiciones según se establecen en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con fecha de ___ de _____ de 2007 entre el Municipio y _____, el tenedor de este bono podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este bono inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este bono tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en dicho Acuerdo de Compraventa. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos este bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual igual a 2% sobre la tasa de interés que se establezca en el primer párrafo de este bono.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de _____ de _____ de 2007.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al

presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 48, Serie 2005-2006-69, del 15 de febrero de 2006, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.25% sobre el valor tasado de la

propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el "CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA**

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada "**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$32,355,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS**", fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 26 de junio de 2007 y aprobada por el Alcalde de Carolina el _____ de _____ de 2007.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10^{mo}) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio Autónomo de Carolina
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta pública al o a los mejores postores que cumplan con los términos y condiciones para la venta que sean establecidos por la Junta de Subastas del Municipio. La venta de los Bonos en pública subasta, se efectuará mediante uno o más Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar uno o más Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) con la persona o entidad a la que la Junta de Subastas del Municipio le adjudique los Bonos mediante pública subasta, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha de su emisión. La venta pública de los Bonos se efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley y las actuaciones de la Junta de Subastas del Municipio estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura Municipal y aprobada por el Alcalde.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dichos Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) serán sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el o los compradores de los Bonos. El otorgamiento de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”), si alguno, de los Bonos bajo el o los Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el o los Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) y en esta Ordenanza.

Sección 14. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del o de los Acuerdos de Compraventa (“Bond Purchase Agreements”) y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en dichos Acuerdos de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. La emisión y venta de los bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 99 Series 2006-2007-117, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 27 de junio de 2007.

Secretario Interino
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el _____ de
2007.

Hon. José Carlos Aponte Dalmau
Alcalde

ANEJO A

Municipio Autónomo de Carolina
\$32,355,000
Bonos Obligación General 2007, Serie A

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2008	1,370,000
07/01/2009	1,435,000
07/01/2010	1,505,000
07/01/2011	1,585,000
07/01/2012	1,660,000
07/01/2013	1,745,000
07/01/2014	1,835,000
07/01/2015	1,925,000
07/01/2016	2,020,000
07/01/2017	2,120,000
07/01/2018	2,225,000
07/01/2019	2,340,000
07/01/2020	2,455,000
07/01/2021	2,580,000
07/01/2022	2,710,000
07/01/2023	2,845,000
	32,355,000

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 99 Serie 2006-2007-117, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2007, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$32,355,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**ADOPTADO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 27 de junio de 2007.

(Sello Oficial)

Neftalí Hernández González
Secretario Interino Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

**MUNICIPIO DE CAROLINA,
LEGISLATURA MUNICIPAL
PUERTO RICO**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico, se reunió en Sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Carolina, Puerto Rico, a las 8:00 P.M. el 26 de junio de 2007. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario Interino pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

AUSENTES

HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

El Presidente de la Legislatura anunció el proyecto de ordenanza intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$32,355,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario Interino procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oíría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El Legislador Municipal Hon. Ernesto A. Curiel Barreras entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Danilo Carmona Castro y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO

HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
ORDENANZA 99

15

SERIE 2006-2007-117

HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN LA NEGATIVA

NINGUNO

El Legislador Municipal Hon. Aníbal Carrión López propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Luis M. Mangual Ocasio.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la misma de la Sesión Ordinaria de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, reunida a las 8:00 (P.M.), del día 26 de junio de 2007, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$32,355,000 en “Bonos de Obligación General Municipal de 2007 Serie A” del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Carolina, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy día 27 de junio de 2007.

Neftalí Hernández González

Secretario Interino de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico.

(Sello Oficial)

ORDENANZA 99

16

SERIE 2006-2007-117

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DE JUNIO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

NEFTALÍ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE